

Expediente: PLD/39-91-CO  
Entidad: Ayuntamiento de Benamejil  
Pesetas: 2.000.988

Expediente: PLD/40-91-CO  
Entidad: Ayuntamiento de Obejo  
Pesetas: 2.077.688

Expediente: PLD/41-91-CO  
Entidad: Ayuntamiento de Hinojosa del Duque  
Pesetas: 3.040.914

Expediente: PLD/43-91-CO  
Entidad: Ayuntamiento de Cardeña  
Pesetas: 1.000.494

Expediente: PLD/45-91-CO  
Entidad: Ayuntamiento de Alcaracejos  
Pesetas: 3.078.162

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 6/90, de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1991.

Córdoba, 8 de enero de 1992.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 17 de enero de 1992, por la que se extingue la fundación docente privada denominada Beaterio Santa María Egipciaca, de Granada.*

VISTA la documentación presentada por D<sup>a</sup> María de los Angeles Delgado García, en representación, como Superiora de la Congregación de Carmelitas Misioneras y Presidente de la Fundación Benéfico-Docente "Beaterio de Santa María Egipciaca" de Granada, en demanda de extinción de la mencionada entidad.

RESULTANDO que la mencionada Fundación fue inscrita y clasificada como Institución Benéfico-Docente por Orden de fecha 3 de Octubre de 1.938 del entonces Ministerio de Educación Nacional, conservando invariable tal carácter al día de la fecha, siendo su fin principal "el auxilio y corrección de mujeres y niñas desvalidas y abandonadas..., a las que debía proporcionarse la educación y la instrucción necesaria y conveniente para atraerlas a la vida honrada y cristiana".

RESULTANDO que para el desarrollo de tales fines, la institución contaba con una casa-convento ubicada en la calle Recogidas nº 13 de Granada y distintas láminas de la Deuda Pública Perpetua intransferible de Beneficencia e Instrucción Pública por un valor total de 80.465 pesetas, además de las limosnas que se recibiesen.

RESULTANDO que como causa que ampara la extinción de la Fundación se señala, en primer lugar, que los hechos reprobables que dieron lugar al establecimiento de la institución (recogimiento de mujeres de vida licenciosa, existencia de mujeres cuyos maridos o padres decidían recoger para preservar su honor..., etc.) en la actualidad han dejado de ser tales. Tras consideraciones sobre los cambios normativos sufridos, que se unen a "la actual moral social en el tema y a la evolución de la vida moderna", se concluye que la Fundación ha dejado de tener razón de ser.

Por otro lado se invoca la inexistencia de capital o bienes propios de la Fundación para hacer frente a sus fines: la Casa-convento de que se disponía inicialmente fue expropiada, en aplicación de los planes de urbanización aprobados durante la dictadura del General Primo de Rivera, percibiendo el importe de la expropiación la entonces Presidente de ella. Con posterioridad, tras la fusión del Beaterio de Santa María Egipciaca con la Congregación de Carmelitas Misioneras en 1.949, esta última Congregación compró nuevas fincas y edificó a sus expensas el Colegio El Carmelo, dedicado actualmente a Centro de Enseñanza General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente.

En cuanto a los títulos valores propiedad de la Fundación, al encontrarse en Deuda Perpetua Interior al 4%, procedentes de la Institución Pública de Beneficencia con un valor nominal de 77.300 pesetas; otra inscripción de la misma deuda de 1.400 pesetas nominales y una de Beneficencia por importe de 1.500 pesetas; en total, 89.200 pesetas. El producto de las láminas viene a ser entre 2.000 y 3.000 pesetas al mes, "cantidad con la que, evidentemente, la Fundación no puede desarrollar objetivos o fines algunos".

Se invocan los artículos 54 y siguientes del decreto de 21 de Julio de 1.972 y 39 y concordantes del Código Civil, precisando que, al no existir Estatutos, debe aplicarse el artículo 39 mencionado.

RESULTANDO que el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, informado en fecha 2 de agosto de 1.991, encuentra razonada las causas que determinan la extinción, recogida en la normativa contemplada en el Decreto de Fundaciones, por lo que se halla ajustada a derecho la petición solicitada.

RESULTANDO que el Consejo de Estado, informado con fecha 5 de Diciembre, registro de salida 17 del mismo mes, encuentra que se han cumplido los trámites regulados por el Protectorado de Fundaciones y con respecto al contenido de la documentación presentada, puede entenderse que cumple con los preceptos del D. 2930/72 (Reglamento de Fundaciones), concluyendo el alto Organismo Consultivo que puede aprobarse la extinción de la Fundación "Beaterio Sta. María Egipciaca".

VISTOS la Constitución Española de 1.978, la ley Orgánica 6/81 de 31 de Diciembre, el Real Decreto 3936/72 de 29 de Diciembre, el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de Febrero de 1.983, el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO que aunque en el escrito del Patronato en el que se solicita la extinción se recogen los fines con amplio detalle, la Orden de clasificación, de 3 de octubre de 1938, los resume acertadamente, al establecer como fin de la Fundación el auxilio y corrección de mujeres y niñas abandonadas y desvalidas a las que se ha de dar la educación y la instrucción necesaria y conveniente para atraerlas a la vida honrada y cristiana.

Es notorio que esta finalidad sustancial -así delimitada- no puede reputarse contraria a las normas vigentes y circunstancias sobrevenidas que por sí solas no harían aconsejable la extinción de la Fundación, que no ha perdido su razón de ser ni siquiera confrontada con la "actual moral social y la evolución de la vida moderna", dado el núcleo de las previsiones de los fundadores, aunque distanciándose en otros aspectos de la misma.

Pero, sin insistir en este argumento, lo que ocurre, en realidad, es que la Fundación, por falta de bienes, no puede cumplir fines, según otro fundamento también aducido por el Patronato. La expropiación de la Casa-convento y el destino consumado del importe a lo que expresa el escrito del aludido Patronato de 16 de abril pasado, orientan ya sobre esta pérdida cardinal en el patrimonio, a la que hay que unir, aparte de otras causas que hayan podido concurrir, la pérdida del valor real de las láminas preceptivas, por la notoria y enorme desvalorización operada que tan gravemente ha erosionado, en general, los capitales fundacionales y corporativos.

El resultado final es la manifiesta imposibilidad de atender fines.

En estas condiciones se abre la extinción, con apoyo normativo en los artículos 54 y concordantes del Decreto 2930/1972 citado y 39 del Código Civil.

CONSIDERANDO que las competencias del Protectorado para las Fundaciones Docentes Privadas de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/81 de 30 de Diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/82 de 29 de Diciembre sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 42/83, de 9 de Febrero del Consejo de Gobierno sobre asignación del Estado a la Consejería de Educación, siendo por

tanto órgano legitimado para, una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de las peticiones, autorizar o denegar lo solicitado por la Entidad.

CONSIDERANDO que se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, que el contenido de la documentación presentada se ajusta a Derecho, por lo que procede aprobar la extinción de la Fundación.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y visto el preceptivo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, RESUELVE:

1.- Aprobar el acuerdo del Patronato de extinción de la Fundación "Santa María Egipciaca" de Granada.

2.- Designar como liquidadores de la Entidad a las siguientes personas físicas propuestas por el Patronato:

D. Emilio López Robles, vecino de Granada, c/ Emperatriz Eugenia nº4.

D. Manuel Reyes Ruiz, vecino de Granada c/ Avda. América, nº 4.

Dña. Patricia Moreno - Torres Herrera, vecina de Granada, c/ Divina Pastora, nº 4.

3.- Cesar a los miembros del Organó de Gobierno y dirección de la Fundación que no sean liquidadores.

4.- Aprobar el Programa de Actuación de los liquidadores y Proyecto de Distribución del producto de la venta de los bienes de la Fundación.

5.- Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes, la extinción de la Fundación "Beaterio Santa María Egipciaca" de Granada, y el cese de su actividad.

6.- En el plazo de tres meses como máximo, los liquidadores remitirán toda la documentación de la Fundación a este Protectorado junto a la cuenta final de liquidación, acompañada de los justificantes de entrega del haber líquido, para su anotación y archivo en el Registro de Fundaciones Docentes.

Sevilla, 17 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 6 de enero de 1992, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace pública el fallo del jurado seleccionador del Encuentro Andaluz de Polifonía para Coros Juveniles.

De conformidad con la Base Cuarta de la Orden de 2 de mayo de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 35, de 14 de mayo de 1991), por la que se convocaba el Encuentro Andaluz de Polifonía para Coros Juveniles, se hace público el fallo del Jurado reunido en Jaén el día 9 de noviembre de 1991.

Coros seleccionados

1. Coro de Cámara de la Capilla Real de Granada.
2. Coro del I.B. «Virgen de la Caridad - Loja (Granada).
3. Coro de Cámara «Tomás L. de Victoria» - (Granada).
4. Coral de la Universidad de Cádiz.
5. Coral «Carmina Nova» (Málaga).
6. Coral Juvenil «Juan de Triana» (Sevilla).

Cada Coro recibirá un Diploma y Placa por su participación.

Sevilla, 6 de enero de 1992.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

RESOLUCION de 6 de enero de 1992, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace público el fallo del jurado seleccionador de la IV Muestra Andaluza para Jóvenes Artistas Plásticos.

De conformidad con la Orden de 2 de mayo de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 35, de 14 de mayo de 1991, por la que se convocaba la IV Muestra Andaluza para Jóvenes Artistas Plásticos, se hace público el Fallo del Jurado seleccionador, reunido en Málaga el día 25 de noviembre de 1991 en las diversas Modalidades:

A) Instalaciones

- Primer premio: 200.000 ptas.  
D. Juan Antonio López Cuenca.  
Segundo premio: 100.000 ptas.  
D. Alfonso Cintado Trinidad.

B) Escultura

- Primer premio: 300.000 ptas.  
D. Isaías Griñolo Padilla y D<sup>a</sup> Angustias García Medina.  
Segundo premio: 200.000 ptas.  
D. Francisco Medina Pérez.  
Tercer premio: 150.000 ptas.  
D<sup>a</sup>. Luisa María Porras Lobo.

C) Dibujo

- Primer premio: 300.000 ptas.  
D. José María Bonachera García.  
Segundo premio: 150.000 ptas.  
D. Francisco José Lara Barranco.  
Tercer premio: 100.000 ptas.  
D. Miguel Antonio Fernández Fernández.

D) Pintura

- Primer premio: 300.000 ptas.  
D<sup>a</sup> Nuria Carrasco García.  
Segundo premio: 200.000 ptas.  
D. Enrique Queipo de Llano Tembourry.  
Tercer premio: 150.000 ptas.  
D. Francisca Gálvez Calvache.

Sevilla, 6 de enero de 1992.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

RESOLUCION de 6 de enero de 1992, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace público el fallo del jurado seleccionador del Encuentro Andaluz de Jóvenes Cantatores, como actuación integrada en el marco del programa Andalucía Joven.

De conformidad con la Orden de 2 de mayo de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 35, de 14 de mayo de 1991), por la que se convocaba el Encuentro Andaluz de Jóvenes Cantatores, se hace público el Fallo del Jurado seleccionador, reunido en Jaén el día 13 de septiembre de 1991.

Grupos o Solistas Seleccionados.

- Fábrica de Sueños (Sevilla).  
Joaquín Fernández Sánchez. Huétor-Vega (Granada).  
Juan Carlos Choín Jiménez (Granada).

Sevilla, 6 de enero de 1992.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

RESOLUCION de 6 de enero de 1992, de la Dirección General de Juventud, por la que se hace público el fallo del jurado seleccionador de la Campaña de Promoción de Grupos de Teatro Joven 1991.

De conformidad con la Orden de 2 de mayo de 1991, de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 35, de 14 de mayo de 1991), por la que se convocaba la Campaña de Promoción de Grupos de Teatro Joven, como actuación integrada en el Programa Andalucía Joven, se hace público el Fallo del Jurado reunido los días del 22 al 26 de octubre de 1991 en Granada:

- Grupos Seleccionados Tercera Fase:  
«Actores Excéntricos» (Granada).